

# ASOCIACIÓN CULTURAL “AMIGOS DE RIBADESELLA”

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### DEL ÁMBITO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º) 1.-Se constituye, con sede en Ribadesella y con la denominación de ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE RIBADESELLA, esta Asociación, que tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

2.-El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en ellos, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

3.-Esta Asociación, como tal, carece de orientación política y confesional.

Artículo 2º). Son fines de esta Asociación:

1º.-Organizar actividades culturales diversas, tales conferencias y charlas de divulgación cultural, la organización de .exposiciones, edición de libros, creación de becas para la realización de estudios, la protección del Patrimonio Histórico y Artístico, la protección de zonas de interés ecológico, natural, científico, etc, y, en general, cuantas actividades culturales pueda desarrollar.

2.-La organización de actividades de índole deportiva y/o de carácter social.

Artículo 3º). Esta Asociación tiene su domicilio social en la Plaza de Abastos s/n, D.P. 33560 de Ribadesella y asimismo su dirección postal es el Apartado de Correos nº 51 de Ribadesella.

Artículo 4º). El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al concejo de Ribadesella.

Artículo 5º). Para el cumplimiento de los fines del artículo 2º, la Asociación organizará aquellas actividades que tiendan a los mismos.

Artículo 6º). La Asociación tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción como Asociación en el Registro o registros correspondientes y, como no tiene afán de lucro, en su día solicitará, dados los fines culturales de la misma, su declaración de Utilidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 32º de la presente ley 1/2002 de 22 de marzo

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

Artículo 7º). Los socios podrán ser: Fundadores, Honorarios y Numerarios. Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Fundacional.

Son socios Honorarios todas aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Se consideran socios Numerarios a los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional, los cuales deberán tener plena capacidad de obrar.

Artículo 8º). Los socios Fundadores y Numerarios tienen los derechos siguientes:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para cargos directivos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- d) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e) Los socios Fundadores, inicialmente, tendrán un puesto en la Junta Directiva, siendo nombrados socios Honorarios en el caso de cesar en dicha Junta, pudiendo perder tal categoría por voluntad propia.

Artículo 9º). Son deberes de los socios:

- a) Comunicar los resultados de sus experiencias a la Junta Directiva, quien se encargará a su vez de transmitirlos a sus socios.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.
- c) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Acatar los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno si fuera promulgado.
- e) Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota mínima que se fije.

Artículo 10º). Para adquirir la condición de socio, además de tramitar la correspondiente solicitud, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica.
- b) Ser avalado por dos socios.
- c) Aceptación expresa de los compromisos que va a adquirir previa información de los socios avalantes de la solicitud.

Artículo 11º). La condición de socio se perderá por:

- a) Perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Falta de pago en las cuotas durante dos anualidades.

Artículo 12º). Los socios Honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación, pero sí están facultados para asistir a las Juntas Generales.

Asimismo podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o incluso elevar escritos a las Asambleas Generales.

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13º). Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 14º). La Asamblea General de Socios, que puede ser ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma.

Artículo 15º). A) Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

1.- Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo ante los diversos Organismos y Autoridades, del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.

2.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente ejercicio y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

3.- Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le sean sometidas por la Junta Directiva.

B) Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1.- Confirmar a los miembros elegidos por la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la misma.

2.- La modificación de estatutos y acuerdos a que se refiere el artículo 16 de la presente ley 1/2002 de 22 de marzo que serán adoptados con el quórum previsto por la propia ley

3.- Aprobar los reglamentos de régimen interno, en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

Artículo 16º). Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán formadas por los socios asistentes, siempre que concurran la mitad más uno del total en la primera convocatoria o, transcurridos 30 minutos, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17º). La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y será convocada con suficiente antelación, garantizando su difusión y expresando el orden del día.

Artículo 18º). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente en convocatoria especial, a petición de la Junta Directiva o de un tercio de los socios.

Artículo 19º). El presidente y secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 20º). Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y cuatro representantes de los socios asistentes a la Asamblea.

De la Junta Directiva

Artículo 21º). La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y entre tres y seis Vocales.

Artículo 22º). Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por mayoría simple, por y entre los miembros de la misma. Tendrán vigencia durante cuatro años, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado "e" del Artículo 8º de los presentes Estatutos.

Artículo 23º). Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán por designación de la misma, si bien necesitará la ratificación de la Asamblea General, según el artículo 15 B.1 de los presentes estatutos.

Artículo 24º). La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, o cuando así lo solicite el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 25º). Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, para ser válidos, requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26º). La Junta Directiva designará de entre sus miembros, de acuerdo con el artículo 22 al **Presidente de la Asociación**, el cual en representación de la Junta, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar con la Junta Directiva, la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que pudieran dar lugar a la misma, siempre mediante expediente y con la audiencia del interesado.
- b) Ostentar la representación legal y Supervisar la gestión de la Asociación.
- c) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 27º). Son facultades del **Vicepresidente**:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 28º). Son facultades del **Secretario**.

- a) Llevar la gestión de la Asociación (supervisada por el Presidente) solicitar y recabar las ayudas y subvenciones que se consideren oportunas para el buen fin de la Asociación.
- b) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

c) Llevar el registro de fichero de socios.

d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificado de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29º). Corresponde al **Tesorero**:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 30º). Corresponde al **Contador**:

a) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación y custodia de los mismos.

Artículo 31º). Corresponde al **Vicesecretario**:

a) Sustituir al secretario, en caso de ausencia o enfermedad o cese.

Artículo 32º). Corresponde a los **Vocales**,

a) Asistir a las Juntas directivas con voz y voto

b) Gestionar y coordinar aquellas actividades que les encomiende la Junta Directiva en cada caso.

Artículo 33º). 1.- Es potestad de la Junta Directiva poder nombrar representantes de la Asociación en aquellos foros que considere oportunos. Estas personas serán socios de la misma y deberán ser ratificados por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva tendrá potestad para cesar a cualquiera de sus miembros, mediante votación por mayoría simple.

## CAPITULO IV

### DE LAS ELECCIONES

Artículo 34º). Las elecciones a la Junta Directiva se llevarán a efecto cada 4 años, mediante sufragio personal, directo y secreto entre todos los socios mayores de 18 años, con antigüedad superior a seis meses.

Las candidaturas a la Junta Directiva se presentaran para su elección en listas cerradas, por orden alfabético de apellidos y con un máximo de once miembros.

Artículo 35º). Serán requisitos necesarios para formar parte de las candidaturas a la Junta Directiva:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener más de 18 años.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción que le inhabilite para desempeñar cargos.
- e) Tener la cualidad de socio con una antigüedad de al menos un año a la fecha de las elecciones.
- f) Estar al corriente en el pago de la cuota social.

Artículo 36º). La Junta Directiva de la Asociación efectuará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral hasta su finalización.

La Junta Electoral tendrá tres miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre sus miembros. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el secretario de la Asociación.

Artículo 37º). Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las mismas, como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

Sus decisiones tendrán un carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Junta Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 38º). Las mesas electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Junta Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- a) Por representantes de la Asamblea General de la Asociación, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de mayor antigüedad como socio. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia en el de mayor edad y la Secretaría en el de menor edad.
- b) Un representante de cada una de las candidaturas.

Artículo 39º). Constituidas las Mesas electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitará a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán su derecho al voto en último lugar.

Artículo 40º). Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que estos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 41º). Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 42º). Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán ante la Junta Electoral y serán avaladas por un mínimo de 50 socios con derecho a voto.

Junto a la firma del aval, se consignará el nombre y dos apellidos, número de socio y el DNI del avalista.

En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última recibida.

Todas las candidaturas a la Junta Directiva irán signadas por el primero de la lista.



Artículo 43º). En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Junta Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 44º). En el caso de no presentarse candidatura alguna, o que las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva saliente continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 45º). Abierto el período electoral, la Junta saliente se mantendrá en funciones con carácter provisional, aunque concurra a la reelección, a fin de no crear un vacío en la dirección de la Asociación, si bien se limitará a ejercer aquellas que sean absolutamente necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO

Artículo 46º). La Asociación, que al iniciar sus actividades carecía de bienes, formará un patrimonio con los recursos que más adelante se indican.

Artículo 47º). Serán recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en su favor.
- d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc).

Artículo 48º). Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables.

Artículo 49º). Para la admisión de nuevos socios, en el futuro podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable una cantidad discrecional.

Artículo 50º). Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará en una memoria y será puesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 51º) El límite del presupuesto anual se situará en 45.000 €

## CAPITULO VI

### DE SU DISOLUCIÓN

Artículo 52º). La Asociación se disolverá:

Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de asociados que la acuerde, con el apoyo de los dos tercios de los socios.

Artículo 53º). Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria, designará 4 socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber liquido resultante si lo hubiere.

Artículo 54º). El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una asociación con fines análogos.

### DILIGENCIA:

Don. Alejandro Barrero García, secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados para adaptarlos a la previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 3 de enero de 2004

En Ribadesella a 8 de enero de 2004

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo. Alejandro Barrero García

Fdo. José Alejandro Criado Fernández